



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024071373-020-000

Fecha: 2024-08-26 14:52 Sec.día 1361

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario:: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

DOS

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024071373-020-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-10128
Demandante : LEONARDO JOSE VIDAL RODRIGUEZ

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito, la parte activa demandó a BANCOLOMBIA S.A, a efectos de que proceda a la devolución de recursos que le fueron debitados de su producto financiero, mediante transacciones realizadas sin su autorización (Derivado 000 al 0.5).

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medio exceptivo el que denominó “HECHO SUPERADO, IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR CONTRA BANCOLOMBIA y EXCEPCIÓN GENÉRICA”, por cuanto advierte que realizó el abono de la suma objeto de controversia, en la cuenta de ahorros cuyo titular es la parte activa en este proceso. (derivado 0.14 y 0.19)



Sobre las excepciones se corrió traslado a la parte actora quien se pronunció defendiendo que no le es reconocible un actuar no diligente ya que afirma haber cumplido con todas sus obligaciones como consumidor financiero.

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico que da lugar a la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad

Para el presente litigio, el demandante reclama el reintegro de (\$ 4.380.000), los cuales fueron debitados de su cuenta de ahorros terminada en *9946 indicando que se trataba de operaciones fraudulentas que afectaron su producto financiero.

Frente a esta situación Bancolombia S.A expone la existencia de un hecho superado toda vez que sobre la pretensión asociada al cobro indebido la entidad abonó la totalidad del dinero como se expone en la documental anexa al proceso:



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: LEONARDO JOSE VIDAL RODRIGUEZ
 NIT: 3840021
 TELEFONO: 3175238585
 FAX:
 CUENTA ABONADA: 19946
 TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
 BANCO: Bancolombia
 BENEFICIARIO DEL PAGO:
 NRO. DE PAGO 1500139749
 FECHA DE PAGO 08.07.2024
 PAGINA 3 de 9

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PFP20241464637	4.380.000,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	4.380.000,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	4.380.000,00-			

Al respecto el demandante reconoce el abono tal como obra en el traslado de las excepciones:



HECHO SUPERADO:

Es cierto que la demanda el día 8 de julio del 2024 reintegro a la cuenta de ahorros numero **91459819946** de titularidad de mi mandante la suma de cuatro millones trecientos ochenta mil pesos M/cte, \$4.380.000 correspondientes a los tres retiros en reclamación detallados así:

fecha	hora	valor	canal
2024/03/08	23:21:04	\$2.700.000	ATM PROPIO
2024/03/09	00:01:17	\$1.000.000	ATM PROPIO
2024/03/09	00:02:13	\$680.000	ATM PROPIO

Téngase como pruebas el mensaje enviado al número de celular de mi mandante el cual se envía a la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

Cumplidos los requerimientos legales para ello la excepción denominada “HECHO SUPERADO - IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR CONTRA BANCOLOMBIA” es llamada a prosperar.

Finalmente, no se impondrá condena en costas, por no encontrarse causadas en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de “HECHO SUPERADO - IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR CONTRA BANCOLOMBIA” Conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:

MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>27 de agosto de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>